



FOLIO:

Crisda Melinara
2017 OCT 10 PM 2:45

Oficio: SGA/2452/2017.

Asunto: Se remite opinión jurídica.

Guanajuato, Capital, 6 de octubre de 2017.

**Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales del
Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

Por instrucciones de la Licenciada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a estas comisiones para enviarles un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica respecto a las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que fue remitida vía electrónica a la cuenta de correo electrónico: libia.garcia@congresogto.gob.mx, y que a su vez se hace llegar a través de este medio esperando que sea de gran apoyo para la consecución de los fines perseguidos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Con tal motivo, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

[Firma]
Licenciado Eliseo Hernández Campos

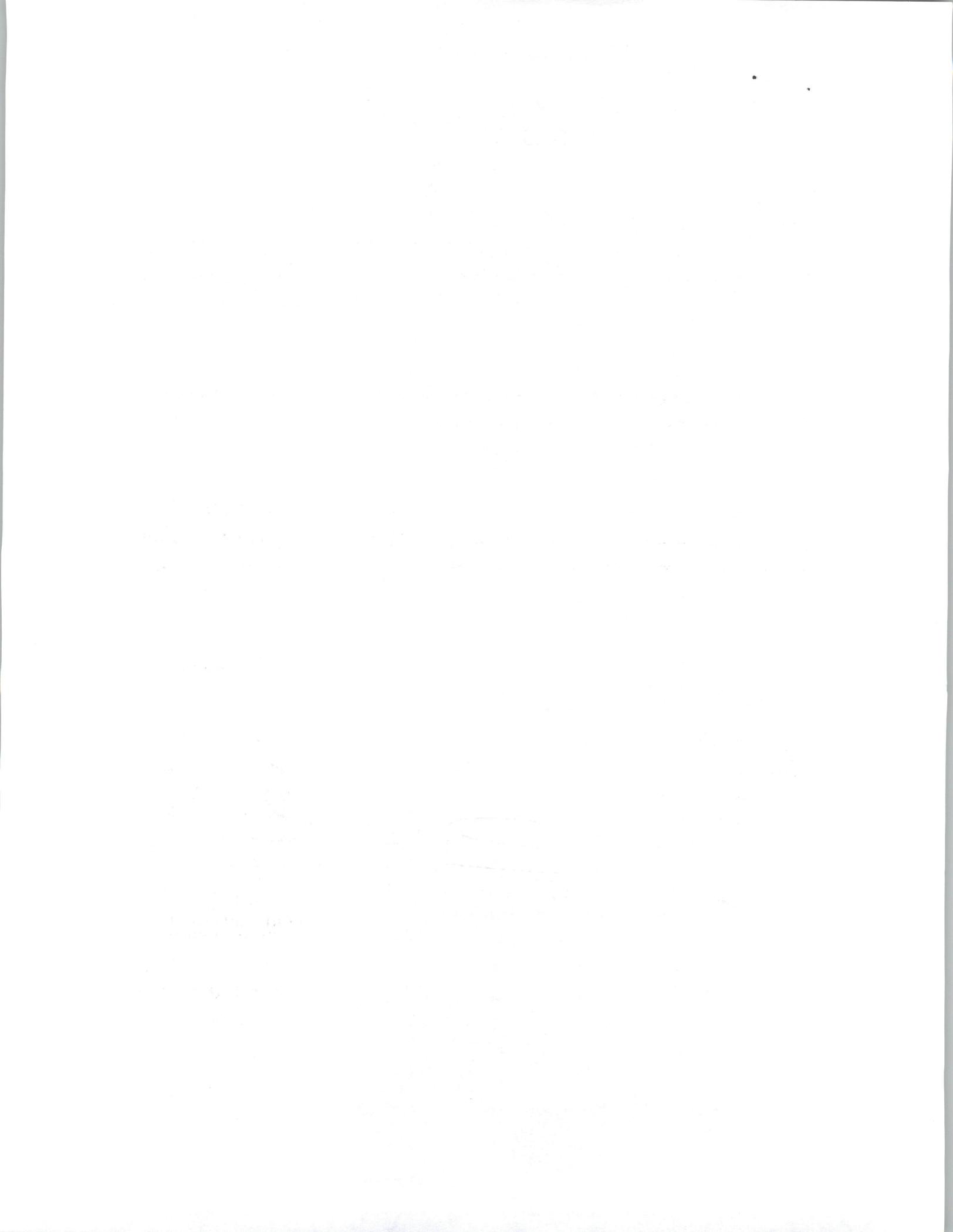
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato



C.c.p.-

- ✓ Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento. Presente.
- ✓ Acta de Sesión Ordinaria de Pleno número 14, celebrada el 4 de octubre de 2017.
- ✓ Minutario.

*Rassanda S.
Recibí
12 oct 17
yE*



OPINIÓN JURÍDICA

Guanajuato, Guanajuato, 4 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

MARCO LEGAL



ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* que entró en vigor el 21 de junio de 2017, de acuerdo al Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 98, cuarta parte, el 20 de junio de 2017 está facultado para emitir opinión jurídica respecto de los ordenamientos o proyectos que a Iniciativa del Ejecutivo o del Congreso del Estado sean considerados para efectos de Iniciativa.

En atención a lo anterior, el Pleno por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre las cuatro iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Los comentarios que integran la opinión en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a las Iniciativas solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibida en la Presidencia, por parte de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, el comunicado por medio del cual se remite la iniciativa aludida en líneas superiores y donde se solicita opinión jurídica de éste Tribunal respecto de la misma.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al pleno del tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 10 celebrada el 7 siete de septiembre del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, quién determinó remitir un tanto de la misma a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI de la *Ley Orgánica del Tribunal*.

En consecuencia, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los titulares de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 14 celebrada el 4 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se conformó la presente *opinión jurídica*, en los términos que más adelante se detallan.

1. SOBRE LAS DOS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÉSTE TRIBUNAL OPINA JURÍDICAMENTE LO SIGUIENTE:

Respecto de la exposición de motivos.

I. Como una observación general, el Pleno sugiere que en la exposición de motivos se haga alusión sobre el impacto administrativo, jurídico, presupuestario y social, así como sobre el elemento genérico a considerar, en la presente iniciativa de ley, en cumplimiento y alcance al artículo 209 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*¹. Puesto que agregar esta circunstancia en la exposición de motivos complementaría la razón de ser de la iniciativa y se procuraría atender formalmente el artículo antes referido.

III. En complemento a lo anterior, es recomendable incluir en la sección de la exposición de motivos el tema de la creación de la Unidad de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como la razón de sus facultades. Ello, fortalecerá el sentido teleológico de la presente

¹ "Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

- I. El impacto jurídico;
- II. El impacto administrativo;
- III. El impacto presupuestario; y
- IV. El impacto social.

Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental o de género."

iniciativa y le otorgará mayor justificación a la existencia de la nueva Unidad. En este orden de ideas, sería conveniente incluir en su momento, en el dictamen de la iniciativa, el impacto presupuestal que generaría la creación de la Unidad de Vigilancia y de la Comisión, contempladas respectivamente en los artículos 5 fracción XIV y 100 de la presente iniciativa en atención a lo que señala el artículo 209 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, fracción III.

Del contenido de la iniciativa.

Sobre el articulado es observable lo siguiente:

I. El Honorable Congreso del Estado de Guanajuato ha procurado agregar epígrafes en cada uno de los artículos de las leyes que ha venido emitiendo. Por lo que se considera oportuno continuar con ese estilo, ya que facilita la ubicación de los supuestos regulados así como de los posibles desaciertos, al momento de su revisión. En el caso particular se advierte la ausencia de epígrafes en los siguientes artículos adicionados: 37 BIS, 65 BIS, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, así como en los reformados artículos 4 y 82.

II. Sobre el artículo 4, se estima necesario hacer la siguiente transcripción:

“...y para decidir sobre su organización interna [y] funcionamiento[,] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74, 79, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de la Ley de Fiscalización y Rendición de [C]uentas de la Federación, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.”

[Lo resaltado es propio.]

En primer lugar se sustituye el signo “,” por la conjunción “y”, en segundo lugar se agrega el signo “,” y en tercer lugar se sustituye la letra “c” minúscula por su forma mayúscula “C”.

De igual manera es observable la necesidad de eliminar el articulado mencionado "73, 74, 79, y 116", toda vez que existe el riesgo de acotar el marco constitucional de esta iniciativa de ley.

En este orden de ideas, y toda vez que se advierte que la presente iniciativa esta signada en fecha 16 de noviembre de 2016 y siendo que en fecha 20 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto número 195, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, mismo que entró en vigor el 19 de julio de 2017. Este Tribunal sugiere adecuar el respectivo contenido de la presente iniciativa, en cuanto a enunciar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en lugar de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior el artículo 4 de la iniciativa de ley se sugiere quedar como sigue:

*Artículo 4.- El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato** y las demás disposiciones legales aplicables.*

[Lo resaltado es propio.]

III. En cuanto a la puntuación final del artículo 5, fracciones XII y XIII, se recomienda agregar el signo de punto y coma [;] y para la fracción XIV, asignar el símbolo de punto final [.] para quedar como sigue:

"XII.- Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
XIII.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa;
XIV.- Unidad: Unidad de vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato."

[Lo resaltado es propio.]

Lo anterior a fin de armonizar la forma de la puntuación que sigue la Ley vigente.

IV. El artículo 25 de la iniciativa hace referencia a “*actos de simulación*”, pero no señala qué debe entenderse por dichos actos, por lo que es necesario hacer una revisión al Código Civil para el Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 1671. Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

ARTÍCULO 1672. La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.”

Por lo anterior, este Tribunal recomienda necesario referir el Código Civil para el Estado de Guanajuato en el texto propuesto del artículo 25.

V.- Respecto a la reforma del artículo 35, segundo párrafo, resulta necesaria la siguiente cita textual:

“La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.**”

[Lo resaltado es propio.]

De lo anterior, se advierte la introducción de la figura de la “*afirmativa ficta*”, así como los supuestos en los que podrá activarse, sin embargo este Tribunal observa, por un lado, en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente, la facultad de la Auditoría Superior

para dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas, como a continuación se cita:

“Artículo 65. Una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior procederá a promover las acciones necesarias para que se finquen las responsabilidades, **así como el seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas en el informe de resultados**, en los términos establecidos en esta ley.”

[Lo resaltado es propio.]

Por otro lado, en el artículo 75, segundo párrafo de la iniciativa presentada, se advierte que los actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora serán motivo de sanción, tal como se observa en la siguiente transcripción:

“La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como **los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada** conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables”

[Lo resaltado es propio.]

Luego entonces, se considera pertinente que en la iniciativa no se pierda de vista el contenido y alcance del numeral en comento, pues de lo contrario se estaría en riesgo de que exista una contradicción en las facultades de la Auditoría Superior de la Federación. Toda vez que el seguimiento a las recomendaciones u observaciones no atendidas, se vería obstaculizado en el supuesto de tener a estas como solventadas, por el hecho de no existir pronunciamiento por parte de la Auditoría. De igual manera la posibilidad de identificar tales desatenciones se encontraría limitada al plazo 120 días hábiles propuesto, acotando con ello la función de esta Autoridad fiscalizadora.

No deberá perderse de vista la relación que se observa entre la reforma del artículo 35 y la adición del segundo párrafo al artículo 75, en atención a

que con la actualización de la afirmativa ficta a favor de los auditados se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones –inclusive cuando existan simulaciones en las respuestas emitidas por el órgano fiscalizado– generando que estas, en caso de que la Auditoría Superior no emitiera pronunciamiento en el plazo 120 días hábiles propuesto, tomen el grado de atendidas.

VI. Con relación al artículo 75 párrafo segundo que alude a la sanción penal derivada de la aportación de “información falsa”² por cuenta de los servidores públicos, personas físicas y morales, públicas o privadas. Se recomienda contemplar los supuestos de ocultamiento y negación intencional de información, así como el supuesto de alteración³ o simulación de documentos,⁴ contenido en el delito de Fraude Procesal, contemplado en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ya que tales conductas antijurídicas se pueden llegar a actualizar este tipo de procesos.

VII. En cuanto al artículo 87, fracción XXIX, de la iniciativa, que solo menciona el marco jurídico del orden federal, este Tribunal recomienda adecuar e integrar la normativa local, es decir, el artículo 132, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

VIII. Respecto al artículo 100 de la iniciativa, refiere que el Congreso del Estado de Guanajuato contará con una Comisión que será el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, sin embargo no menciona aspectos de integración y nombramiento de dicha

² Código Penal del Estado de Guanajuato, Título Segundo, de los Delitos contra la Administración Pública, Capítulo VII, Falsedad ante una Autoridad:

“ARTÍCULO 253. A cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Lo previsto en este artículo no es aplicable a quien tenga el carácter de inculpado.”

³ El Tribunal Electoral define a la figura de la Alteración de Documentos, como “la modificación al contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, que cambia su sentido original sobre alguna circunstancia o punto substancial, añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o variando la puntuación.” <http://te.gob.mx/taxonomy/term/49/0>

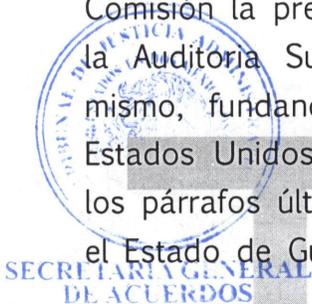
⁴ Código Penal del Estado de Guanajuato, Título Tercero, de los Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia, Capítulo IV, Fraude Procesal:

“ARTÍCULO 266. A quien altere, falsee o simule documentos o actos que provoquen una resolución judicial o administrativa, se le aplicará de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.”

Comisión. Por lo anterior, este Tribunal sugiere señalar quién y cómo se formará y cómo será designada tal Comisión, a fin de tener certeza sobre el origen de la misma.

IX. Para el artículo 101, fracción III, que señala como atribución de la Comisión, la presentación de un informe general ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, es recomendable establecer condiciones de tiempo, modo y lugar en el reglamento de la Ley en iniciativa.

X. En el mismo artículo 101, pero en la fracción VIII, se atribuye a la Comisión la presentación de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como la remoción del mismo, fundando lo anterior únicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda integrar al texto de dicho precepto los párrafos último y penúltimo⁵ del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



Del contenido de los transitorios.

Respecto a los artículos transitorios planteados por la Iniciante, este Tribunal en Pleno no encuentra oportunidad de comentario sobre la redacción o el contenido plasmado. Sin perjuicio de que estos sean analizados nuevamente.

⁵ Sección Sexta, de la Fiscalización Superior del Estado, artículo 66, párrafos último y penúltimo:

“El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de entre la terna que presente el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado previa convocatoria que para tal efecto se expida. La Ley determinará el procedimiento para su designación.

El titular de la Auditoría Superior Estado de Guanajuato, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 86 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.”

2. SOBRE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 69, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÉSTE TRIBUNAL OPINA JURÍDICAMENTE LO SIGUIENTE:

Respecto de la exposición de motivos.

ÚNICO. En cuanto a la exposición de motivos planteados por el Grupo Parlamentario Iniciante, este Tribunal en Pleno no encuentra oportunidad de comentario sobre la redacción o el contenido plasmado. Sin perjuicio de que estos sean analizados nuevamente para su reflexión.

Del contenido de la iniciativa.

ÚNICO. Respecto a la reforma del articulado propuesto, este Tribunal en Pleno no encuentra oportunidad de comentario sobre la redacción o el contenido plasmado. Sin perjuicio de que estos sean analizados nuevamente por el Grupo Parlamentario que signa la iniciativa.

Del contenido de los transitorios.

ÚNICO. Con relación al artículo segundo, el cual señala que:

“Para tal efecto, se otorgan **noventa días** contados a partir de su entrada en vigencia.”

[Lo resaltado es propio.]

A lo anterior se recomienda señalar que los días que componen el término de publicación serán naturales. Lo anterior en atención al artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que señala que cuando no este fijado el término de publicación de las leyes éstas entraran en vigor al día siguiente de su publicación, pues debe intuirse que la finalidad de que las leyes publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato entren en vigor lo antes posible.



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

3. SOBRE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 43 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÉSTE TRIBUNAL OPINA JURÍDICAMENTE LO SIGUIENTE:

Respecto de la exposición de motivos.

I. En cuanto al tercer párrafo de la página número 3, se observa lo siguiente:

“Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone **antes** esta Asamblea que...”

[Lo resaltado es propio.]

Por lo anterior se recomienda utilizar la palabra “*ante*”, toda vez que siguiendo el sentido de la oración expresada por el Grupo Iniciante, se advierte la necesidad de tal adecuación de redacción.

II. En relación al inciso a) que aparece en la página 3 y que aborda el impacto jurídico de la iniciativa este Tribunal sugiere señalar, en este apartado, la creación de un nuevo supuesto de actuación denominado “*investigación excepcional por reiteración de conductas*”, el cual aumenta la capacidad jurídica y de actuaciones de la Auditoría Superior; así como mencionar el impacto directo en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, debido al establecimiento de las adecuaciones necesarias derivadas de la adición del nuevo supuesto, esto de acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio de la misma iniciativa.

Del contenido de la iniciativa.

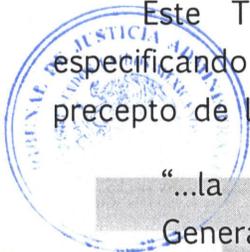
ÚNICO. Respecto al artículo 43 Bis, es necesario hacer la siguiente transcripción:

“...la Auditoria Superior deberá contemplar en su Programa General de Fiscalización, una auditoria a todos los contratos adjudicados a dicha persona o licitador.”

Este Tribunal considera que la iniciativa de adición se fortalecería especificando la condición de tiempo del Programa aludido, quedando tal precepto de la siguiente forma:

“...la Auditoria Superior deberá contemplar en su Programa General de Fiscalización, del año inmediato posterior, una auditoria a todos los contratos adjudicados a dicha persona o licitador.”

[Lo resaltado es propio.]



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Del contenido de los transitorios.

ÚNICO. Con relación al artículo segundo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Para tal efecto, se otorgan **noventa días** contados a partir de su entrada en vigencia”

[Lo resaltado es propio.]

A lo anterior se recomienda señalar que lo días que componen el término de publicación serán naturales. Ello en atención al artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que señala que cuando no este fijado el término de publicación de las leyes éstas entraran en vigor al día siguiente de su publicación, pues debe intuirse que la finalidad de que las leyes publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato entren en vigor lo antes posible.

TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



El que suscribe, licenciado **Eliseo Hernández Campos**, en mi carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 196, emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuarta parte, en fecha 20 (veinte) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), **HAGO CONSTAR:** -----

Que obra en los archivos de esta Secretaría el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Órgano Jurisdiccional número 14, celebrada el **4 (cuatro) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete)**, donde en su decimoprimer punto del orden del día, en asuntos generales se acordó:

DECIMOPRIMER PUNTO Asuntos generales.....
1. El Secretario General de Acuerdos informó al Pleno como primer asunto general que han sido recibidos los comentarios relativos a las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. De tal forma que se somete a su consideración -para efectos de su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado para los fines legislativos que resulten convenientes- la opinión jurídica realizada a las antes referidas iniciativas, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 25 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. En ese sentido, la Magistrada Presidenta somete a consideración de los demás Magistrados la propuesta de opinión jurídica resultando aprobada por unanimidad de votos por el Pleno.....

Se expide la presente certificación para los fines legales correspondientes, dentro de los **4 (cuatro) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete)**, en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre. **DOY FE.** -----

**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

SIN TEXTO